

Expediente: **4293/20-I2**

Carátula: **FAJRE MYRIAN GISELA FATIMA C/ SAAD ADAD LUIS ANGEL ALBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20134751402 - FAJRE, MYRIAM GISELLA FATIMA-ACTOR/A

20305984192 - SAAD ADAD, LUIS ANGEL ALBERTO-DEMANDADO/A

90000000000 - GUERRERO DE ADAD, ROSA DEL VALLE-DEMANDADO/A

20312538173 - VIÑAS, FERNANDO-DEMANDADO/A

27110641236 - FAJRE, MYRIAM GISELA FÁTIMA-POR DERECHO PROPIO

20232391546 - MARTINEZ IRIARTE, CLETO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común (Sala II)

Oficina de Gestión Asociada de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común N° 1

ACTUACIONES N°: 4293/20-I2



H104006079711

JUICIO: "FAJRE MYRIAN GISELA FATIMA c/ SAAD ADAD LUIS ANGEL ALBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE. N° 4293/20-I2

San Miguel de Tucumán, 8 de abril de 2026. Avocada al estudio de la presente causa en mi carácter de Vocal Preopinante, advierto de la compulsas de las actuaciones que:

1) Que en fecha 19/12/2024 el codemandado Saad Adad Luis Alberto Angel plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la sentencia interlocutoria de fecha 16/04/2024 su aclaratoria de fecha 06/12/2024.

2) Que mediante providencia de fecha 23/12/2024 el juez de grado se limita a conceder en relación el recurso de apelación planteado, disponiendo se corran los pertinentes traslados.

De la secuencia procesal se constata que el magistrado de grado, mediante las providencias antes citada ha omitido proveer el recurso de revocatoria interpuesto, careciendo las actuaciones, hasta el día de la fecha, del pronunciamiento de primera instancia que resuelva las reposiciones planteadas, sea sustanciándolas o rechazándolas in limine.

Siendo que resulta un principio procesal insoslayable que, tratándose de recursos de revocatoria con apelación en subsidio, el tratamiento y resolución de la reposición resulta previo y condicionante de la concesión del recurso de alzada, en consecuencia, la omisión de pronunciamiento por parte del juez de grado respecto del recurso principal obsta a la habilitación de la competencia de esta Cámara, tornando manifiestamente prematura la radicación de los autos en esta instancia.

Que, a fin de salvaguardar el debido proceso, evitar nulidades y garantizar el derecho de defensa de las partes, resulta imperativo sanear el procedimiento retrotrayendo las actuaciones al momento anterior al vicio advertido. Por ello, solicito se deje sin efecto la providencia de fecha 29/12/2025 mediante la cual se llamaron los autos a despacho para resolver, así como la consecuente acta de

sorteo del orden de estudio y votación, por haber sido dictadas de manera prematura; ordenándose la inmediata radicación de la presente causa por ante el juzgado de origen, a los fines de que el Sr. Juez de grado, reasumiendo su plena competencia, provea el trámite correspondiente y se pronuncie respecto del recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Saad. PMRB. 4293/20-12.

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:

CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.